

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Sucesión
Causante	Beatriz Martínez Pinzón
Radicación	253863184001 2016 00091 00
Decisión	Incorpora Comunicación

Ingresa el expediente al despacho con informe de secretaría anunciando (i) escrito del abogado Misael Martínez quien informa que su mandante Fernando Alberto Sánchez Malagón, falleció y (ii) con comunicación del abogado Eduardo Alonso Salazar Rodríguez quien solicita aclaración al acta que aprueba inventarios y avalúos, respecto de los avalúos y el total del activo líquido. Por lo anterior, el Despacho, Dispone

- Incorporar la comunicación del abogado Misael Martínez, por cuanto no contiene petición que el Despacho deba emitir pronunciamiento.
- Informar al abogado Salazar Rodríguez que debe estarse a lo aprobado en audiencia de inventarios y avalúos realizada el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés, en cuanto la partida tercera, teniendo en cuenta la compensación y no sumarlo como una partida adicional como la denominó en su escrito compensación.

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 DE JUNIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 103 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Alfredo Suarez Ortiz C.C No. 92.138
Radicación	253863184001 2021 00628 00

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen la masa sucesoral del causante Luis Alfredo Suarez Ortiz, presentado por su apoderado judicial, en el que asigna Derecho de Usufructo Vitalicio adquirido por el causante Luis Alfredo Suarez Ortiz.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 23 de noviembre de 2021, el Despacho declaro abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante LUIS ALFREDO SUAREZ ORTÍZ, reconociendo a la señora MYRIAM TRUJILLO DE SUAREZ como interesada en la Sucesión en su condición de cónyuge y los señores JOSÉ GUILLERMO SUÁREZ TRUJILLO, LUIS ALFREDO SUÁREZ TRUJILLO y MYRIAM VILMA SUÁREZ TRUJILLO como interesados en la Sucesión, requiriendo en los términos del artículo 492 del código general del proceso a los señores SONIA ESPERANZA, DINA ISABEL Y MARÍA DEL PILAR SUAREZ TRUJILLO en su condición de hijos del causante, disponiendo el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento, en audiencia celebrada el 23 de mayo de 2022, se recibieron las actas de inventario y avalúos relacionando como partida primera usufructo vitalicio lote junto con las construcciones, ubicado en el municipio de Anapoima e identificado con matrícula inmobiliaria 166-28846 y partida segunda vehículo automotor placa AA-8004 Marca Chevrolet.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

El artículo 823 del Código Civil Colombiano define el usufructo de la siguiente manera:

"El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible".

Por otra parte, el artículo 829 del Código Civil Colombiano indica la duración del usufructo así:

*"El usufructo podrá constituirse por tiempo determinado o por toda la vida del usufructuario. **Cuando en la constitución del usufructo no se fija tiempo alguno para su duración, se entenderá constituido por toda la vida del usufructuario**".*

Finalmente tenemos que el Código Civil Colombiano en su artículo 865 indica otras causales de extinción del usufructo:

- **Por la muerte natural del usufructuario**, aunque ocurra antes del día o condición prefijados para su terminación.
- Por la resolución del derecho del constituyente, como cuando se ha constituido sobre una propiedad fiduciaria, y llega el caso de la restitución.
- Por consolidación del usufructo con la propiedad.
- Por prescripción. Por la renuncia del usufructuario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.3. FINALIDAD DE LA SUCESIÓN

La Sucesión, se liquida con único fin de repartir de acuerdo a los criterios establecidos en la ley, el patrimonio resultante después de haber cobrado las deudas pendientes del causante.

Así vemos que, la partida primera relacionada como usufructo vitalicio lote junto con las construcciones, ubicado en el municipio de Anapoima e identificado con matrícula inmobiliaria 166-28846, debe ser excluida de la masa sucesoral del causante Luis Alfredo Suarez Ortiz, por cuanto su derecho se extinguió con el fallecimiento del usufructuario.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR de la masa sucesoral del causante Luis Alfredo Suarez Ortiz, la partida primera relacionada en el acta de inventarios y avalúos como usufructo vitalicio lote junto con las construcciones, ubicado en el municipio de Anapoima e identificado con matrícula inmobiliaria 166-28846, por cuanto su derecho se extinguió con el fallecimiento del usufructuario.

SEGUNDO: ORDENAR REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN, en un término no mayor a diez (10) días teniendo en cuenta lo indicado en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

09 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en Estado No. **103** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Declarativo unión Marital De Hecho
Demandante	Luz Stella Correa Lujan
Demandados	Herederos de Guillermo Duarte Carrillo
Radicación	253863184001 2022 00113 00
Decisión	Incorpora Comunicaciones

Ingresa el expediente al Despacho con informe de secretaría anunciando Respuesta de la Fuerza Aérea Colombiana. De lo anterior, se toma atenta nota y se pone en conocimiento a los interesados para ser tenidos en cuenta dentro de la audiencia programada para el 26 de Julio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 09 DE JUNIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 103 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Estefanía Rodríguez Ramos
Radicación	253863184001 2022 00485 00
Decisión	Incorpora Comunicaciones


Ingresa el expediente al despacho anunciando (i) comunicación b allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (ii) Con comunicación del abogado Efrén Leonardo González Cárdenas tendiente a acreditar la gestión adelantada ante la DIAN.

De lo anterior se toma atenta nota, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados y sus apoderados para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 08 DE JUNIO DE 2023 Por anotación en Estado No. 103 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantes	Eutimio Bustos Coronado Mirian Fany Real Obando
Radicación	253863184001 2022 00498 00
Decisión	Aprueba Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal a la que pertenecieron los señores EUTIMIO BUSTOS CORONADO Y MIRIAN FANNY REAL OBANDO, presentado por el apoderado judicial de los demandantes.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 06 de septiembre de 2022, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por los señores EUTIMIO BUSTOS CORONADO Y MIRIAN FANNY REAL OBANDO, a través de su apoderado judicial.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

En audiencia del 15 de diciembre de 2022, se recibieron las actas de inventario relacionando dos (02) bienes inmuebles que conforma la sociedad patrimonial en liquidación.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

este Despacho para adelantar el proceso liquidatorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los compañeros EUTIMIO BUSTOS CORONADO Y MIRIAN FANNY REAL OBANDO, la cual se compone del inmueble denominado COCOYO C, ubicado en la vereda San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito con matrícula inmobiliaria 166-74528 y el inmueble denominado EL MANDARINAL, ubicado en la vereda San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito con matrícula inmobiliaria 166-76070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca.

De esta forma las cosas, de la recisión del trabajo presentado se puede verificar que el apoderado partidor, con autorización de sus mandantes, procedió a adjudicar los dos inmuebles de la sociedad a los señores EUTIMIO BUSTOS CORONADO Y MIRIAN FANNY REAL OBANDO, adjudicando a cada uno de los socios conyugales el bien a título de gananciales en un 50%, en común y proindiviso.

Confirmado de esta manera, que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad conyugal de los señores EUTIMIO BUSTOS CORONADO Y MIRIAN FANNY REAL OBANDO, procede la aprobación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

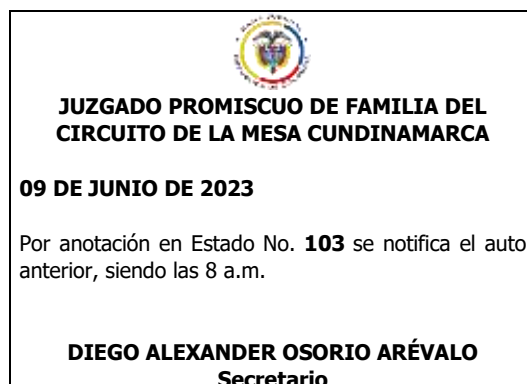
RESUELVE:

- PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores **EUTIMIO BUSTOS CORONADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.276.148 y **MIRIAN FANY REAL OBADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.714.754 presentado por su apoderado judicial.
- SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria 166-74528 y 166-76070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y de igual manera su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.
- TERCERO: EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.
- CUARTO: ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Ana Beatriz Rodríguez Guerrero y Otros
Demandado	Luis Rodríguez Guerrero
Radicación	253863184001 2023 00030 00
Decisión	Requiere Apoderado

Ingresa el expediente al despacho con contestación de la demanda por parte del señor Atendiendo que el señor LUIS RODRIGUEZ GUJERRERO, a través de apoderado judicial, encontrando que dicha contestación no fue remitida simultáneamente a la parte demandante, por tanto, el Despacho, Dispone.

REQUERIR al demandando y a su apoderado judicial, para que ponga en conocimiento a los demandantes (allegando copia idéntica de lo aquí radicado), a través del canal digital y/o dirección física, reportados en el expediente de conformidad con lo establecido en el inciso 2º de la Ley 2213 de 2023 **DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, *"...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal..."*.

Lo anterior, con el fin de que los demandantes, manifiesten lo que consideren pertinente.

De igual forma se solicita al demandado, acreditar la gestión de lo aquí solicitado, enviando la constancia de la entrega efectiva del correo electrónico remitido a la demandada.

RECONOCER personería a la abogada **NISLANDIA GUEVARA CALLEJAS** como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

09 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en Estado No. **103** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Alimentos Para Mayor
Demandante	Arturo Gutiérrez Vargas
Demandados	Álvaro Gutiérrez Rodríguez Héctor Jaime Gutiérrez Rodríguez Enrique Gutiérrez Rodríguez Bernardo Gutiérrez Rodríguez
Radicación	253863184001 2023 00109 00
Decisión	Señala fecha audiencia

Acreditada la notificación a los demandados y vencido el término de traslado de la demanda de ALIMENTOS PARA MAYOR del asunto, el Despacho toma nota que los demandados guardaron silencio dentro del término de traslado.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, convoca a las partes a audiencia de trámite para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** del día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, dentro del cual se practicarán las etapas que contraen los numerales 5º y 9º del artículo 372 ídem y que se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA DEMANDANTE

En cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles, déseles el valor que corresponda a:

DOCUMENTALES

- Registro civil de nacimiento de los señores Álvaro Gutiérrez Rodríguez, Jaime Gutiérrez Rodríguez, Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, Juan Bernardo Gutiérrez Rodríguez.
- Copia del acta de conciliación fracasada del 15 de julio de 2021 y fijación de cuota de alimentos provisional.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Arturo Gutiérrez Vargas

TESTIMONIALES

PEDIDAS POR LOS DEMANDADOS

Los demandados guardaron silencio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE OFICIO

INTERROGARORIO DE PARTE

Que practicará la titular del Despacho a los señores Álvaro Gutiérrez Rodríguez, Jaime Gutiérrez Rodríguez, Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, Juan Bernardo Gutiérrez Rodríguez y Arturo Gutiérrez Vargas.

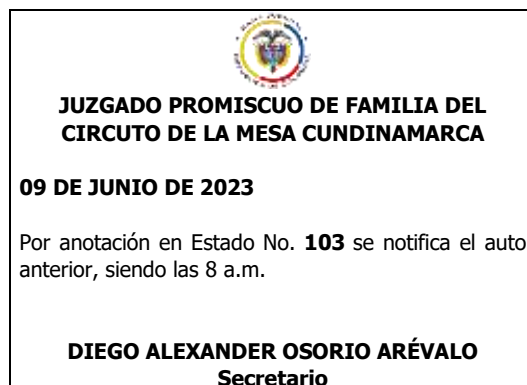
Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que la demandante gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Diana Mayerly Gómez Díaz
A Favor de	Jhon Fredy Rodríguez Sánchez
Radicación	253863184001 2023 00187 00
Decisión	Señala Fecha de Audiencia

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para el señor JHON FREDY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, tiene por incorporado el ingreso de los datos correspondientes en el registro nacional de emplazados, notificación al ministerio público sin recibirse manifestación de su parte y notificación a la Asistente Social de este despacho para lo de su cargo.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

CONVOCAR a audiencia de trámite con la asistencia y de ser posible, del señor JHON FREDY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** del día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos del señor JHON FREDY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

DOCUMENTALES

- Poder debidamente concedido
- Copia Cédula de Ciudadanía del señor JHON FREDY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.
- Acta 28 de febrero de 2017, proceso de interdicción
- Diligencia de posesión del curador definitivo dentro del proceso de interdicción

DE OFICIO

PERICIAL

- El informe de Estudio Individual y Sociofamiliar de Valoración de apoyos que realice la Asistente Social de este Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERROGATORIO DE PARTE

- Que practicará la titular del Despacho a la señora Diana Mayerly Gómez Díaz y de ser posible a el señor Jhon Fredy Rodríguez Sánchez.

Una vez en firme esta providencia se solicita por secretaría hacer las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, acompañado del "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el apoderado reconocido dentro del presente asunto gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación oportuna.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

09 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en Estado No. **103** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Juan De Dios Melo Martínez
Demandada	Dora Inés Ramírez Góngora
Radicación	253863184001 2023 00261 00
Decisión	Admite Demanda

Subsanado el yerro advertido en providencia anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en el escrito de demanda y anexos presentados en nombre del señor **JUAN DE DIOS MELO MARTÍNEZ**, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por el señor **JUAN DE DIOS MELO MARTÍNEZ** en contra de la señora **DORA INÉS RAMÍREZ GÓNGORA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **DORA INÉS RAMÍREZ GÓNGORA** por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ORDENAR al demandante y a su apoderada judicial que concluyan el trámite de notificación y traslado de la demanda, enviando al correo electrónico de la demandada, copia de la presente providencia allegando constancia de la entrega efectiva del documento, a efecto de controlar el término de traslado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

03 DE MARZO DE 2023

Por anotación en Estado No. **36** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A Favor de	Nelson Andrés Pinto Morales
Radicación	253863184001 2023 00289 00
Decisión	Rechaza Por Competencia

1. ASUNTO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** a favor del señor **NELSON ANDRÉS PINTO MORALES** promovido, por la abogada Myriam Romero Ladino, Personera Municipal de Tena, Cundinamarca.

2. ANTECEDENTES

A través de la Personera Municipal de Tena, Cundinamarca, se radicó demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** a favor del señor **NELSON ANDRÉS PINTO MORALES**.

Pese a que en el cuerpo de la demanda indica que el señor **NELSON ANDRÉS PINTO MORALES**, fue declarado en interdicción mediante sentencia judicial del 07 de febrero de 2012, proferida por este Despacho Judicial, se informa que desde el año 2012 se encuentra Institucionalizado en la Colonia Masculina del Municipio de Sibaté.

3. CONSIDERACIONES

Invoca la Personera Municipal de Tena en el acápite de competencia el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 que reza:

"Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso”.

De igual forma indica el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el artículo 22 del Código General del Proceso, así

“Competencia de los jueces de familia en primera instancia en la adjudicación judicial de apoyos. Modifíquese el numeral 7 contenido en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012, quedará así.

"ARTÍCULO 22. *Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

7. De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente”.

De conformidad con lo anterior y aplicado al caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, a favor del señor **NELSON ANDRÉS PINTO MORALES**, titular del acto jurídico y quien se encuentra Institucionalizado en la Colonia Masculina del Municipio de Sibaté, desde el año 2012.

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente acción, es el Juez de Familia (reparto) de la Ciudad de Soacha, como quiera que es pertinente aplicar la regla prevista en el artículo 35 y 54 de la Ley 1996.

En concordancia de lo anterior, el Despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

R E S U E L V E

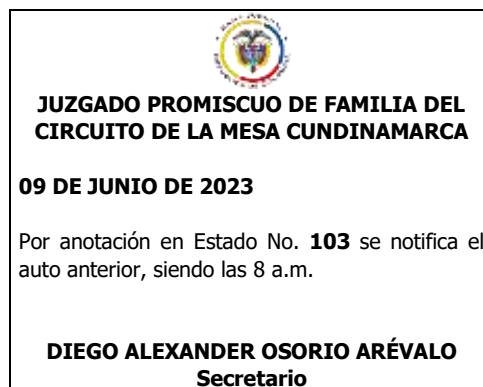
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, a favor del señor **NELSON ANDRÉS PINTO MORALES**.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado de Familia (Reparto) de la Ciudad de Socaha D.C. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Licencia Judicial Para Partición De Patrimonio en Vida
Solicitante	Luis Enrique Capera Morales
Radicación	253863184001 2023 00291 00
Decisión	Inadmite Demanda

Ingresa al despacho demanda de **LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA** y una vez revisado el escrito de demanda presentada por el señor **LUIS ENRIQUE CAPERA MORALES**, se observa que el escrito de demandan no cumple con lo normado en el artículo 82 del Código General de Proceso, adicional a ello:

- No se allega el documento que acredita la titularidad del bien que se relaciona en el escrito de la demanda.
- No se allega Registro Civil de Nacimiento y Cédulas de Ciudadanía de los hijos del solicitante, tampoco se acredita haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.
- No se allega Registro Civil de Matrimonio de los señores LUIS ENRIQUE CAPERA MORALES y ARACELI GUZMAN YATE.
- No se allegan documentos suscritos por los hijos del solicitante donde manifiesten tener conocimiento de la existencia de este proceso y estar de acuerdo conque se otorgue la licencia solicitada por su progenitor. Dicho documento debe contener la información completa de notificación.
- No se informa lugar la dirección física y electrónica del solicitante.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 82 y 90 ídem, **INADMITE** la demanda de **LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA** promovida por **LUIS ENRIQUE CAPERA MORALES**, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECONOCER personería a la abogada **JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO**, como apoderada judicial del solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

09 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en Estado No. **101** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario